

DENUNCIA¹
ANTE LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS POR
INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO COMUNITARIO

- 1. Apellidos y nombre del denunciante:**
Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía (Nº 782705212521-03 en Registro de Transparencia EU)
- 2. En su caso, representado por:**
Pedro J. De La Torre Rodríguez (persona acreditada para acceder al Parlamento Europeo de 03/07/2014 a 27/06/2015)
- 3. Nacionalidad:**
Española
- 4. Dirección o sede social²:**
Apartado de correos nº 56, 04080 (Almería)
- 5. Teléfono / fax / correo electrónico:**
950700045/950700065/secretariatecnica@cpitia.org
- 6. Ámbito y lugar o lugares de actividad:**
Comunidad Autónoma de Andalucía (España)
- 7. Estado miembro u organismo público que, en opinión del denunciante, hayan incumplido el Derecho comunitario:**
Reino de España

¹ El presente formulario de denuncia no es de uso obligatorio. Las denuncias pueden presentarse ante la Comisión mediante una simple carta, pero interesa al denunciante incluir el máximo de información pertinente. Este formulario deberá enviarse por correo ordinario a la siguiente dirección:

Comisión de las Comunidades Europeas
(a la atención del Sr. Secretario General)
Rue de la Loi, 200
B-1049 Bruselas
BÉLGICA

Este mismo formulario puede también depositarse en uno de las oficinas de representación de la Comisión en los Estados miembros. Una versión, en soporte informático, del mismo formulario puede obtenerse en el servidor Internet de la Unión Europea (http://ec.europa.eu/eu_law/your_rights/your_rights_forms_es.htm).

Para que una denuncia sea admisible, es necesario que denuncie una violación del Derecho comunitario por un Estado miembro.

² Se ruega al denunciante que informe a la Comisión de todo cambio de dirección, así como de cualquier acontecimiento susceptible de afectar a la tramitación de la denuncia.

8. Exposición lo más precisa posible de los hechos alegados:

El Reino de España no ha establecido como profesión regulada a efectos de reconocimiento de cualificaciones la Ingeniería Técnica en Informática, pese a existir “disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas” en el ordenamiento jurídico/administrativo español que requieren la posesión de determinadas cualificaciones profesionales para su ejercicio. **Por ello denunciamos por la presente la fraudulenta exclusión de la ingeniería técnica en informática del sistema de reconocimiento de cualificaciones.**

A modo de ejemplo, para la realización de un proyecto de ingeniería técnica en informática visado se exige la posesión de las cualificaciones profesionales conducentes al ejercicio de dicha profesión. El visado colegial emitido por el Colegio de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía es un certificado administrativo que puede ser exigido por cualquier receptor de servicios dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía siempre que dichos trabajos causen algún efecto en territorio andaluz, certificando con ello al receptor de los trabajos:

- *El reconocimiento de que el autor es un Ingeniero Técnico en Informática colegiado y no inhabilitado para el ejercicio de la profesión.*
- *Una protección razonable contra la usurpación de personalidad del autor del proyecto, es decir, un reconocimiento de que la firma corresponde al Ingeniero Técnico en Informática autor del trabajo.*
- *Que el trabajo es formalmente completo, en el sentido que incluye el contenido mínimo necesario para su finalidad.*
- *En el caso de proyectos, que el autor ha tenido en cuenta para su elaboración las disposiciones legales aplicables al trabajo a realizar.*
- *La existencia de una corporación de derecho público que puede mediar en caso de conflicto con el Ingeniero Técnico en Informática.*

Según el reglamento de visado de proyectos en vigor en el Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía, “Capítulo 3: Requisitos para visar los trabajos”. En líneas generales se exige:

1. *Estar colegiado en un colegio profesional de territorio español.*
2. *Tener la firma registrada en la base de datos de la corporación.*
3. *Firmar el proyecto o documento como alguna de las siguientes alternativas:*
 - 3.1. *Como Ingeniero en ejercicio libre de la profesión: Se ha de acreditar que el ingeniero está dado de alta en la Declaración Censal de la Agencia Tributaria, así como en la Mutualidad, o en el RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos)*
 - 3.2. *Como Ingeniero en Sociedad de Ingeniería: Se ha de acreditar que el Ingeniero Técnico tiene participación de una empresa de ingeniería (mediante copia de la escritura de constitución o documento equivalente) y que la empresa está dada de alta en el IAE como tal, epígrafe 843.1 o similar (certificado justificativo del alta en la Declaración Censal de la Agencia Tributaria, copia del último recibo pagado del IAE o del alta).*
 - 3.3. *Como Ingeniero asalariado de una empresa de ingeniería o similar: Se ha de acreditar que es empleado de la empresa (mediante alta en la Seguridad Social, copia del TC2 y/o copia del contrato de trabajo, o certificación acreditativa de la empresa) y que la empresa está dada de alta en el IAE como tal, epígrafe 843.1 o similar (certificado justificativo del alta en la Declaración Censal de la Agencia Tributaria, copia del último recibo pagado del IAE o del alta).*
 - 3.4. *Como Ingeniero asalariado de la empresa titular del proyecto: Debe acreditar que es empleado de la empresa peticionaria del trabajo o titular (mediante alta en la Seguridad Social, copia del TC2 o certificación acreditativa de la empresa).*

4. *Se exigirá la obligatoriedad de un seguro de Responsabilidad Civil Profesional, con una cobertura mínima de 24.000 €, pudiendo el colegiado, si así lo estima oportuno, aumentar dicha cobertura.*

Con todo ello queda acreditada la exigencia administrativa de estar colegiado en un colegio profesional de ingenieros técnicos en informática en territorio español para que un proyecto de ingeniería técnica en informática obtenga el visado. Dicha colegiación exige, según Orden de 8 de mayo de 2013, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía:

«Artículo 4. Colegiación.

1. Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía los profesionales que se encuentren en posesión de la titulación universitaria oficial de Graduado en Ingeniería Informática, obtenido de conformidad con la Resolución de 8 de junio de 2009, de la Secretaria General de Universidades, publicada en BOE de 4 de agosto de 2009; de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión o de Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas, obtenidos de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 1460/1990 y 1461/1990, de 26 de octubre, respectivamente; del título universitario oficial de Diplomado en Informática, homologado por Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre; o de los títulos extranjeros equivalentes debidamente homologados por la autoridad competente, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación de la normativa de la Unión Europea.»

Con ello queda acreditada la exigencia de cualificaciones profesionales determinadas para poder incorporarse a un colegio profesional de ingenieros técnicos en informática en territorio español. Por todo ello, la actividad profesional ligada a la ingeniería técnica en informática debe ser considerada una “profesión regulada” tal y como establece la **DIRECTIVA 2005/36/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 7 de septiembre de 2005 relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.**

El Reino de España no incluyó la ingeniería técnica en informática en el ANEXO VIII del REAL DECRETO 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado, relativo a la relación de profesiones y actividades a efectos del sistema de reconocimiento de cualificaciones regulado en el Real Decreto

Cabe señalar que el sector TIC en España está considerado como servicio esencial, esto es, servicio necesario para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento de las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas en el Anexo de la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas. **Por ello no resulta de recibo que se le considere como “no regulado” dado que el hecho denunciado está suponiendo un importante freno a la innovación y al emprendimiento con nuevos modelos de negocio en el sector TI español.**

9. **En la medida de lo posible, cítese la disposición o disposiciones de Derecho comunitario (Tratados, Reglamentos, Directivas, Decisiones, etc.) que el denunciante considera infringidas por el Estado miembro en cuestión:**

DIRECTIVA 2005/36/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 7 de septiembre de 2005 relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales:

- Artículo 1.a): «*profesión regulada*», *la actividad o conjunto de actividades profesionales cuyo acceso, ejercicio o una de las modalidades de ejercicio están subordinados de manera directa o indirecta, en virtud de disposiciones legales,*

reglamentarias o administrativas, a la posesión de determinadas cualificaciones profesionales; en particular, se considerará modalidad de ejercicio el empleo de un título profesional limitado por disposiciones legales, reglamentarias o administrativas a quien posea una determinada cualificación profesional. Cuando la primera frase de la presente definición no sea de aplicación, las profesiones a que se hace referencia en el apartado 2 quedarán equiparadas a una profesión regulada;

- 10. Cuando proceda, menciónese la existencia de una financiación comunitaria (indicando, si es posible, la referencia) de que se beneficie o pudiera beneficiarse el Estado miembro en cuestión, en relación con los hechos imputados:**

No procede

- 11. Eventuales gestiones ya iniciadas ante los servicios de la Comisión (si es posible, adjúntese copia de la correspondencia intercambiada):**

No procede

- 12. Posibles gestiones ya iniciadas ante otras instituciones u órganos comunitarios (por ejemplo, comisión de peticiones del Parlamento Europeo, Defensor del Pueblo Europeo). Si es posible, indíquese la referencia dada por estos órganos a las acciones efectuadas por el denunciante:**

No procede

- 13. Gestiones ya iniciadas ante las autoridades nacionales - centrales, regionales o locales - (si es posible, adjúntese copia de la correspondencia intercambiada):**

- 13.1. Gestiones administrativas (por ejemplo, denuncia ante las autoridades administrativas nacionales - centrales, regionales o locales - competentes, o ante el Defensor del Pueblo nacional o regional):**

En Octubre de 2013 se procede a notificar esta circunstancia al Gobierno de España, en concreto al Ministerio de Economía y Competitividad, al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, competentes en la materia al objeto de que incorporen la ingeniería técnica en informática al Anexo VIII del R.D. 1837/2008 que traspone la citada directiva. Sin embargo, a fecha de la presente denuncia el Gobierno de España no ha procedido a dar cumplimiento a lo legalmente dispuesto, con el grave perjuicio que supone tanto para los receptores de servicios de ingeniería técnica en informática en España como para los prestadores de esos servicios, dado el vacío legal existente.

- 13.2. Recurso ante los tribunales nacionales u otros procedimientos utilizados (por ejemplo, arbitraje o conciliación). (Menciónese si ya se ha dictado Sentencia o se ha adoptado una Decisión y adjúntese, en su caso, el texto de dicha Sentencia o Decisión):**

No procede

14. En su caso, menciónense y adjúntense los justificantes y elementos de prueba que puedan aportarse en apoyo de la denuncia, incluidas las disposiciones nacionales pertinentes:

Se adjuntan, anexos al presente documento:

1. Orden de 21 de septiembre de 2012, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.
2. Orden de 8 de mayo de 2013, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.
3. Reglamento de procedimiento de visado de trabajos de ingeniería técnica en informática
4. REAL DECRETO 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.
5. Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas.
6. Carta al Ministerio de Economía y Competitividad sobre inclusión de la ingeniería técnica en informática en el sistema de reconocimiento de cualificaciones.
7. Carta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte sobre inclusión de la ingeniería técnica en informática en el sistema de reconocimiento de cualificaciones.
8. Carta al Ministerio de Industria, Energía y Turismo sobre inclusión de la ingeniería técnica en informática en el sistema de reconocimiento de cualificaciones.

15. Confidencialidad (señálese con una cruz una de las casillas siguientes)³:

- X "Autorizo a la Comisión a revelar mi identidad en sus gestiones ante las autoridades del Estado miembro contra el que se dirige la denuncia."

16. Lugar, fecha y firma del denunciante/representante:

En Almería a 4 de Agosto de 2014

Fdo:



³ Se advierte al denunciante que la revelación de su identidad por los servicios de la Comisión puede, en algunos casos, resultar indispensable para la tramitación de la denuncia.

(Nota explicativa que deberá figurar en el reverso del formulario de denuncia)

Cada Estado miembro es responsable de la aplicación (transposición dentro de los plazos, conformidad y aplicación correcta) del Derecho comunitario en su ordenamiento jurídico interno. En virtud de los Tratados, la Comisión de las Comunidades Europeas velará por la aplicación correcta del Derecho comunitario. Por tanto, cuando un Estado miembro no respete este Derecho, la Comisión dispone de poderes propios (el recurso por incumplimiento) para intentar poner fin a esta infracción y, cuando proceda, recurrirá al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. La Comisión realizará, bien sobre la base de una denuncia, bien a partir de presunciones de infracciones que ella misma detecte, las gestiones que considere justificadas.

Por incumplimiento se entenderá la violación por los Estados miembros de sus obligaciones derivadas del Derecho comunitario. Este incumplimiento podrá consistir en un acto positivo o en una omisión. Por Estado se entenderá el Estado miembro que infrinja el Derecho comunitario, cualquiera que sea la autoridad - central, regional o local - responsable del incumplimiento.

Cualquier persona podrá acusar a un Estado miembro mediante la presentación de una denuncia ante la Comisión, denunciando una medida (legislativa, reglamentaria o administrativa) o una práctica imputables a un Estado miembro que considere contrarias a una disposición o a un principio de Derecho comunitario. El denunciante no tendrá que demostrar la existencia de un interés por su parte; tampoco tendrá que probar que tiene un interés principal y directo en la infracción que denuncia. Se recuerda que para que una denuncia sea admisible, es necesario que denuncie una violación del Derecho comunitario por un Estado miembro. Por otro lado, los servicios de la Comisión podrán apreciar, a la luz de las normas y prioridades establecidas por la Comisión para el inicio y la continuación de los procedimientos de infracción, si debe o no darse curso a una denuncia.

Se invita a toda persona que considere que una medida (legislativa, reglamentaria o administrativa) o práctica administrativa es contraria al Derecho comunitario, a que, previa o paralelamente a la presentación de una denuncia ante la Comisión, se dirija a los órganos administrativos o jurisdiccionales nacionales (incluidos el Defensor del Pueblo, nacional o regional, y los procedimientos de arbitraje y conciliación disponibles). La Comisión aconseja utilizar estas vías de recurso administrativas, jurisdiccionales u otras, existentes en el Derecho nacional, antes de presentar una denuncia ante ella, dadas las ventajas que ello puede implicar para el denunciante.

Al recurrir a las vías de recurso disponibles en el plano nacional, el denunciante debería poder hacer valer, en general, su derecho de manera más directa y personalizada (conminación a la Administración, anulación de una decisión nacional, daños y perjuicios) que a través de un procedimiento de infracción iniciado con éxito por la Comisión, que a veces podrá llevar un cierto tiempo antes de llegar a término. En efecto, antes de acudir al Tribunal, la Comisión está obligada a seguir una fase de contactos con el Estado miembro en cuestión para intentar lograr la regularización de la infracción.

Por lo demás, la Sentencia dictada por el Tribunal, que reconozca el incumplimiento, no afectará a los derechos del denunciante, ya que no tiene por consecuencia resolver una situación individual, sino que se limita a obligar al Estado miembro a cumplir con el Derecho comunitario. Para cualquier petición de reparación individual, el denunciante deberá dirigirse a los órganos jurisdiccionales nacionales.

Se han previsto en favor del denunciante las garantías administrativas siguientes:

- a) Después del registro de la denuncia en la Secretaría General de la Comisión, si la denuncia se considera admisible se le atribuirá un número oficial y acto seguido se enviará al denunciante un acuse de recibo con dicho número, que deberá mencionarse en toda correspondencia. La atribución de un número oficial a una denuncia no supone necesariamente que se haya de incoar un procedimiento de infracción contra el Estado miembro en cuestión.
- b) En la medida en que los servicios de la Comisión tengan que intervenir ante las autoridades del Estado miembro contra el que se dirige la denuncia, lo harán respetando la elección hecha por el demandante en el punto 15 del presente formulario.
- c) La Comisión tratará de adoptar una Decisión sobre el fondo del asunto (incoación de un procedimiento de infracción o archivo definitivo del expediente de denuncia) en el plazo de doce meses a partir de la fecha de registro de la denuncia en su Secretaría General.
- d) El servicio responsable informará al denunciante previamente, cuando prevea proponer a la Comisión el archivo definitivo del expediente. Además los servicios de la Comisión informarán al denunciante acerca del desarrollo del eventual procedimiento de infracción.

* * *